



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 126 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 08 FEB. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-045251-2021 de fecha 09 de diciembre del 2020, que contiene la Resolución N°12 de fecha 16 de setiembre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, en el Expediente Judicial N° 01306-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **HERRERA CARLOS DORIS TEODULA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0271 de fecha 15 de mayo del 2018, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **HERRERA CARLOS DORIS TEODULA** contra la Resolución Directoral Regional N°1519-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, la administrada doña **HERRERA CARLOS DORIS TODULA**, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01306-2018-1401-JR-LA-03;

Que, mediante resolución N°11 de fecha 21 de enero del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01306-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 08 de fecha 09 de octubre del 2019 que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **HERRERA CARLOS DORIS TEODULA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N° 12 de fecha 16 de setiembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01306-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 08 de fecha 09 de octubre del año 2019 solo en el extremo que resuelve **1.- DECLARAR: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **HERRERA CARLOS, DORISTEODULA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. **2.- Nula** la Resolución Gerencial Regional N°0271 de fecha 15 de mayo del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°1519, expedido por la Dirección Regional de Educación. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. **3.- ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro en que ejerció sus funciones como docente en actividad desde marzo de 1991 hasta marzo de 1996, así como la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación considerando el 30% de la remuneración total(cesante), desde 01 de abril de 1996 en adelante,





Gobierno Regional de Ica

131

con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; reintegrando vía devengados el monto resultante, más intereses legales. **4.-INFUNDADA** respecto del pago de reintegro de la bonificación por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida en el tiempo que ejerció como docente en actividad, desde mayo de 1990 hasta febrero de 1991;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro en que ejerció sus funciones como docente en actividad desde **marzo de 1991 hasta marzo de 1996**, así como la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación considerando el 30% de la remuneración total(cesante), desde **01 de abril de 1996 en adelante**, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; reintegrando vía devengados el monto resultante, más intereses legales, conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° - 2021-GRDS/GLNM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0271 de fecha 15 de mayo del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **HERRERA CARLOS DORIS TEODULA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1519-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. **Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.**

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña **HERRERA CARLOS DORIS TEODULA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0271 de fecha 15 de mayo de 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 01519-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la demandante el reintegro en que ejerció sus funciones como docente en actividad desde **marzo de 1991 hasta marzo de 1996**, así como la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación considerando el 30% de la remuneración total(cesante), desde **01 de abril de 1996 en adelante**, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; reintegrando vía devengados el monto resultante, más intereses legales. **INFUNDADA** respecto del pago de reintegro de la bonificación por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida en el tiempo que ejerció como docente en actividad, desde mayo de 1990 hasta febrero de 1991.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL